



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "24 DE SEPTIEMBRE", domiciliada en la parroquia y cantón Chilla, provincia de El Oro;

Que el Director Provincial Agropecuario de El Oro, con oficio No. 38-DPAO-DC, de 17 de enero del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 149 DDC/DGOC, de 13 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 84 DNA, de 1 de marzo del 2002, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemmo No. de 26 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos "24 DE SEPTIEMBRE", domiciliada en la parroquia y cantón Chilla, provincia de El Oro, con la siguiente modificación:

- En el art. 26, agréguese el literal k) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Dirección Nacional Agropecuaria copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General; además nómina de socios, directiva que preside, dirección y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Ajila Quizhpe Telésforo Florecindo	070169981-1
2	Andrade Ortega José Santos	070175884-9
3	Belduma Ajila Máximo Emilio	070028121-5
4	Belduma Ajila Wilson Emiliano	070210277-3
5	Belduma Gia Víctor Manuel	070201543-9
6	Carbay Belduma Arnulfo	070174579-6
7	Espinoza Tituaña Alcides Vitelo	110127977-4
8	Loja Cojitambo Luis Angel	070235945-6
9	Loja Macas Segundo Miro	070193413-5



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

10	Loja Rosendo	070068019-2
11	Nagua Cojitambo Flavio Enrique	070201705-4
12	Nagua Cojitambo Héctor Eudaldo	070038365-6
13	Nagua Sánchez Luis Humberto	070362345-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 27 MAR 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

083

*ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
GANADEROS "24 DE SEPTIEMBRE DE
DUMARI"*

TITULO I
CONSTITUCION , DENOMINACION , DOMICILIO Y FINES

SECCION I
DE SU CONSTITUCION Y DENOMINACION.

Art. 1.- De conformidad con la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes , se constituye la ASOCIACION DE GANADEROS " 24 DE SEPTIEMBRE DE DUMARI".

SECCION II
DOMICILIO.

Art. 2.- El domicilio permanente de la Asociación de Ganaderos "24 de Septiembre de Dumari" ,será en el Sitio Dumari , perteneciente a la Parroquia Chilla, jurisdicción del Cantón Chilla , Provincia de El Oro, República del Ecuador, que se registrá por las disposiciones constantes en estos estatutos y su reglamento que se dictará para su mejor aplicación.

SECCION III
DE SUS OBJETIVOS.

Art. 3.- Son objetivos de la Asociación :

- a) Unir e integrar a todos los ganaderos del Sitio Dumari y de Sitios aledaños;
- b) Impulsar y estimular acciones de desarrollo agropecuario y promover la capacitación en métodos y técnicas de manejo , conservación de los recursos naturales renovables y de los no renovables;
- c) Tecnificar la crianza de ganado vacuno , mediante asesoramiento de cuidado y manejo de las ganaderías existentes en poder de cada socio, para en lo futuro conseguir una mejor producción de leche y carne para abastecer a los mercados de la Provincia y del País;

- d) Buscar la creación de centros de inseminación artificial, que preste servicios exclusivamente a los socios y más ganaderos de la zona;
- e) Crear Bibliotecas y más actos para elevar el nivel moral, cultural, social de los socios;
- f) Mantener sus actividades en constante dirección al análisis y orientación de los problemas surgidos entre los ganaderos;
- g) Contribuir a la investigación, progreso y difusión de la actividad ganadera a fin de mantener activo el espíritu del ganadero;
- h) Buscar créditos y asistencia técnica ante las entidades locales, nacionales y extranjeras para el mejoramiento agrícola y ganadero, especialmente para la adquisición de maquinarias, herramientas, insumos, así como también implementos e instalaciones de terceras, que permitan el mejoramiento de la producción en términos cuantitativos y cualitativos;
- i) Inculcar y participar en ferias libres, sea locales, cantonales, provinciales, de ser posible nacionales e internacionales;
- j) Velar por el respeto a los derechos del ganadero;
- k) Proteger y garantizar la comercialización de los productos, de manera directa de productor a consumidor;
- l) Coordinar la acción de sus socios en sus relaciones con los organismos de administración de la Asociación y con otras Asociaciones locales, nacionales o extranjeras afines a la actividad;
- m) Constituir caja de ahorro y crédito para facilitar a los socios un mejor desenvolvimiento económico cuando así lo requieran;
- n) Cualquier otra actividad tendiente a conseguir los objetivos de la Asociación.

SECCION IV DE SUS MEDIOS

Art. 4.- Para el cabal cumplimiento de sus objetivos propuestos, la Asociación se valdrá de los siguientes mecanismos:

- 1) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;

- 2) Valerse de medios de operación a su alcance, tales como:
 - a) La entrega de publicaciones;
 - b) Disertación de conferencias, seminarios o cursos de formación agropecuaria;
- 3) Establecer cuotas de mutuo acuerdo con los socios, quedando obligados todos a pagarlas;
- 4) Buscar apoyo de instituciones públicas y privadas de promoción y desarrollo, para el desenvolvimiento de actividades afines que la Asociación determine;
- 5) Hacer uso de medios coactivos establecidos en estos estatutos, para sus socios activos en caso de incumplimiento de sus obligaciones;
- 6) Adoptar otros mecanismos permitidos por la ley, por decisión de la Asamblea General.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Tienen la calidad de socios quienes hayan suscrito la Acta Constitutiva de la Asociación y quienes posteriormente manifiesten ante el Directorio, por escrito su voluntad de pertenecer a la misma y cumplir con estos estatutos y ser aceptados por resolución de la Asamblea General.

SECCION I DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS

Art.6.- Para ser socio de Asociación se requiere:

- a) Ser Ganadero y tener por lo menos dieciocho años de edad;
- b) Pertenecer al Sitio Dumarí u otros Sitios aledaños;
- c) Al momento de ser aceptado como socio debe pagar una cuota de ingreso resuelto por la Asamblea General y el Directorio;
- d) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra organización con fines similares;

- e) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- f) No haber sido autor, cómplice, ni encubridor de delitos contra la propiedad Pública o privada; ni haber cometido delitos contra la vida, lo cual haya dado lugar a una sentencia condenatoria con pena de reclusión o prisión;
- g) No haber sido expulsado de ninguna organización similar;
- h) Tener legalizada su propiedad o en proceso de legalización.

Art.7.- Se considerarán socios fundadores de la asociación quienes hayan ingresado firmando la acta constitutiva.

Art.8.- Se considerarán socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyeran al engrandecimiento de la organización con el ánimo de ser parte de ella, por resolución favorable de la mayoría absoluta de los socios.

SECCION II DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art.9.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo directivo dentro de la Asociación;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones dentro de la Asamblea General;
- c) Gozar de todos los beneficios económicos, sociales y culturales que brinda la Asociación conforme a los estatutos y reglamentos;
- d) Fiscalizar los actos del Directorio cuando se estimare conveniente, a fin de adoptar las medidas necesarias en caso de existir cualquier tipo de irregularidades;
- e) Recibir ayuda económica en caso de enfermedades graves, si su situación económica así lo exige;
- f) Los demás que le correspondan de acuerdo a las leyes, los presentes estatutos y reglamentos.

SECCION III DEBERES DE LOS SOCIOS

Art.10.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y reglamentos, como con las resoluciones de la Asamblea y del Directorio;
- b) Asistir de manera puntual a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Participar activamente en las mingas y trabajos de la Asociación;
- e) Guardar el debido respeto y consideración que se merecen los miembros del Directorio y los de la Asamblea;
- f) Ejercer con estricta responsabilidad y lealtad los cargos para los cuales fueren designados;
- g) Velar por el buen funcionamiento y prestigio de la Asociación;
- h) Los demás que se deriven de las leyes, de los presentes estatutos y reglamentos.

SECCION IV DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL SOCIO

Art.11.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por expulsión;
- b) Retiro voluntario;
- c) Fallecimiento;

Art.12.- La sanción con expulsión, corresponde de manera privativa a la Asamblea General por las causas establecidas en el art. 43 de los presentes estatutos.

Art.13.- El socio expulsado tendrá derecho a la defensa y no podrá hacerlo sino dentro de treinta días contados a partir de la fecha de la expulsión.

Art.14.-En caso de retiro voluntario, el socio manifestará su voluntad de hacerlo ante la Asamblea General , por medio de un escrito en el cual hará constar los motivos por los que se retira, sin perjuicio de volver a tener en lo posterior la calidad de socio si su voluntad lo expresare en la misma forma y fuese admitida por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General.

Art.15.- En concordancia con el código civil, la persona termina con la muerte, en tal virtud también la calidad de socio se extingue por tal hecho ,sin perjuicio de que sus herederos puedan continuar si así manifestaren en forma expresa su voluntad o en su defecto las cuotas que por cualquier concepto tuviere el causante serán entregadas a estos de acuerdo al código civil y leyes afines.

**TITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION
Y DIRECCION**

Art.16.- Las gestiones de la Asociación de Ganaderos "24 De Septiembre de Dumari" estará a cargo de los Organismos de Administración y Dirección que son :

- a) Asamblea General ;
- b) Directorio; y ,
- c) El Consejo de Control y Vigilancia

**SECCION I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art.17.- La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la Asociación , que deberá reunirse cuatro veces al año en los meses: de Enero, Abril, Agosto y Diciembre, pudiendo reunirse extraordinariamente previa convocatoria del Directorio , para lo cual deberá convocar cuando menos con cinco días de anticipación.

El quórum reglamentario de la Asamblea General estará conformado por la mitad más uno de sus socios, o en su defecto la Asamblea General se instalará una hora después con el número de socios presentes, considerándose válidas las resoluciones tomadas por los mismos siempre que existiere el pronunciamiento mayoritario.

Parágrafo 1º

De las atribuciones y obligaciones de la Asamblea General

Art.18.- Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar los presentes estatutos;
- c) Reformar los estatutos , en dos sesiones diferentes con el voto favorable de las dos terceras partes de sus socios cada tres años , salvo que concorra unanimidad absoluta de los socios para hacerlo en un periodo inferior;
- d) Aprobar los reglamentos internos si es que lo fueren necesario;
- e) Someter a auditoría a través de desarrollo campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), cuando así lo determinen;
- f) Autorizar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos, convenios para la adquisición de bienes muebles o inmuebles que sean para uso y beneficio de la Asociación;
- g) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, como también las sanciones en que pueden incurrir los socios, una vez que el Directorio ponga a su consideración.
- h) Solicitar créditos, asesoría en pro de la asociación;
- i) Aprobar los planes de trabajo y demás actividades que coadyuven al engrandecimiento de la Asociación en todos sus aspectos;
- j) Nombrar Comisiones que creyere conveniente, para el buen funcionamiento de la Asociación, señalando su periodo de duración según el caso , e integración que no podrá ser de más de tres socios cada Comisión, sin perjuicio de que participen los miembros de Directorio, pero en ningún caso los del Consejo de Control y vigilancia;

k) Buscar solución a los conflictos que se susciten en el interior de la Asociación.

Art.19.- La Asamblea General y el Directorio estará presidido por el presidente electo de la Asociación legalmente constituida.

SECCION II DEL DIRECTORIO

Art.20.- El presente Organismo ejerce la Dirección y Ejecución de los diferentes planes , y llevará la Administración General y Representación de la Asociación.

Art.21.- El Directorio está conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Dos vocales principales con sus respectivos suplentes;
- f) Coordinador General.

Parágrafo 1°

De las elecciones , requisitos y periodo de duración de los miembros del Directorio

Art.22.- Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por todos los socios en asamblea general por mayoría absoluta.

Art.23.- Los miembros del Directorio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Asociación cuando menos un año antes de la elección, salvo al momento de constituir la misma;
- b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones y cuotas para con la Asociación;
- c) Ser socio calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino;

d) Cumplir con los demás requisitos que estatuye el art. 6 de los presentes estatutos.

Art.24.- El Directorio tendrá un periodo de duración de un año en sus funciones y se elegirá en asamblea ordinaria en el mes de enero, pudiendo ser reelegido por una vez si así creyere conveniente la Asamblea.

Parágrafo 2º

De las atribuciones y obligaciones del Directorio

Art.25.- Son Atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto para ser presentado ante la Asamblea General para su aprobación;
- b) Sesionar cada treinta días con el carácter ordinario o extraordinariamente cuando fuese convocado por el Presidente o previa petición expresa de cuatro de sus miembros ;
- c) Convocar de manera ordinaria y extraordinaria a asamblea general a través de su presidente y secretario;
- d) Promover , realizar programas de formación social , cultural y de capacitación;
- e) Elegir la institución bancaria para los depósitos de los fondos de la Asociación;
- f) Dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso y los casos de los socios que deberán ser sancionados según los presentes estatutos;
- g) Designar comisiones , de ser necesario;
- h) Evaluar permanentemente el plan de trabajo y la participación de los socios en el mismo;
- i) Presentar a la Asamblea General un informe semestral de las labores de la Asociación por intermedio del Presidente previa convocatoria ✓ ordinaria;

- 33
- j) Vigilar que la Asociación cumpla con los estatutos, reglamentos y resoluciones que acuerden la Asamblea con el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Parágrafo 3º

De las atribuciones del Presidente

Art.26.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Presentar a la asamblea General y al Directorio un informe semestral de las labores realizadas;
- d) Informar de los trabajos, tareas y responsabilidades del Directorio a la Asamblea General;
- e) Tomar decisiones para el buen funcionamiento y marcha de la Asociación con el apoyo de la mayoría de los miembros del Directorio;
- f) Resolver directamente, en los casos considerados urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la organización, debiendo informar en la sesión inmediata al Directorio y posteriormente estos a la Asamblea General;
- g) Vigilar la actuación de los miembros del Directorio con el fin de lograr eficiencia en el desempeño de sus labores;
- h) Firmar la correspondencia oficial y toda documentación lícita de la asociación;
- i) Firmar las cuentas bancarias conjuntamente con el tesorero siempre con apego a la ley;
- h) Conceder certificaciones a sus socios por intermedio del Secretario cuando así lo soliciten.

Parágrafo 4°

De las atribuciones y obligaciones del Vicepresidente

Art.27.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones temporal o definitiva del Presidente ya sea por enfermedad, ausencia, muerte o cualquier otro caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- b) Asistir de manera cumplida y puntual a las asambleas generales y sesiones del Directorio;
- c) Las demás que le encomendaren el Directorio o la Asamblea General.

Parágrafo 5°

De las atribuciones y obligaciones del Secretario

Art.28.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias , de igual modo a todas las sesiones del Directorio;
- b) Llevar ordenadamente el libro de actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Llevar ordenadamente los documentos y registros de la Asociación;
- d) Firmar junto al Presidente la correspondencia y los documentos de su competencia;
- e) Hacer llegar a los socios las convocatorias y demás citaciones para los fines pertinentes, bajo la sanción respectiva en caso de incumplimiento;
- f) Efectuar otras actividades que el Directorio determine.

Art.29.- Ningún documento tendrá validez sin la firma del Secretario. En caso de ausencia temporal se nombrará un secretario ad-hoc por resolución de la Asamblea General o en su defecto por el Directorio, de entre los socios presentes.

Parágrafo 6°

De las atribuciones y obligaciones del Tesorero

Art.30.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Manejar con eficiencia los fondos de la Asociación;
- b) Llevar ordenadamente los libros de cuentas y otros documentos afines a su cargo;
- c) Firmar junto al Presidente las cuentas bancarias y demás documentos de su competencia;
- d) Presentar semestralmente un informe y balance de cuentas a la Asamblea General y al Directorio en las asambleas pertinentes;
- e) Recibir los ingresos de la Asociación y realizar los gastos que tenga la debida autorización;
- f) Informar semestralmente al Secretario la lista de socios que se encuentran en mora en el pago de sus cuotas o deudas a la Asociación;
- g) Asistir cumplida y puntualmente a las asambleas generales o sesiones del Directorio.

Parágrafo 7°

De las atribuciones y obligaciones de los Vocales y Coordinador General

Art.31.- Los Vocales y el Coordinador General serán quienes coadyuven al engrandecimiento y mejoramiento de la Asociación, ejerciendo la Dirección en los asuntos sociales, culturales, deportivos y todo acto lícito encomendado por el Directorio y la Asamblea General.

Art.32.- Tanto los Vocales como el Coordinador General tendrán derecho a voz y voto en las decisiones que resuelve el Directorio y la Asamblea General y las demás atribuciones y obligaciones inherentes a ellos.

Parágrafo 8°

De los deberes de los miembros del Directorio

Art.33.- Son deberes de los miembros del Directorio:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y asambleas generales;

- b) Capacitarse para el buen cumplimiento de las funciones para las que hayan sido nombrados;
- c) Individual o solidariamente , según el caso, responder por mala administración , desfalcos etc. que demuestre de manera clara , negligencia, impericia, dolo.

Art.34.-No pueden ser miembros del Directorio, sino únicamente los que tengan calidad de socios y estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

**SECCION III
DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

Art.35.-El consejo de Control y Vigilancia es un organismo autónomo , independiente de los demás organismos , que ejercerá de manera general , el Control y Vigilancia del buen funcionamiento de la Asociación en todas sus actividades.

Parágrafo 1º

De la elección y requisitos de los miembros del Consejo de control y Vigilancia

Art.36.- Los miembros de éste organismo serán elegidos conjuntamente con los del Directorio , con el mismo periodo de duración, compuesto por tres miembros quienes nombrarán de entre ellos un Presidente , un Secretario y un Vocal del Consejo.

No pueden formar parte del Consejo de Control y Vigilancia, los miembros de Directorio.

Art.37.-Para ser Miembro del Consejo de Control y Vigilancia , además de lo establecido en el art. 6 de los presentes estatutos se requiere:

- a) Tener una reconocida probidad;
- b) No haber cometido ninguna clase de malversación de fondos dentro de la Asociación o en cualquier otro ente público o privado.

Parágrafo 2º

De las atribuciones y obligaciones del Consejo de Control y Vigilancia

Art.38.-Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Control y vigilancia:

- a) Supervisar y vigilar todas las inversiones económicas, la buena marcha y exigir al Directorio la elaboración de los balances anuales de la Asociación;
- b) Aprobar o vetar con conocimiento de causa los actos y contratos que comprometieren los bienes o créditos de la Asociación;
- c) Verificar que las actuaciones de los organismos directivos de la Asociación se ajusten a la ley y a los estatutos; en caso de violación de este artículo el Consejo presentará por escrito a la Asamblea General un informe, pidiendo la remoción de los miembros contraventores;
- d) Pedir a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino la realización de auditorías dentro de la Asociación; ✓
- e) Sesionar ordinariamente cada trimestre o en cualquier circunstancia que el caso lo amerite.

TITULO IV DE LAS SAN CIONES

Art.39.- La Asociación de ganaderos "24 de Septiembre de Dumari" establece las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multas;
- c) Retiro temporal;
- d) Expulsión.

Art.40.- Cualquiera de los socios podrá ser amonestado por actos que a juicio de la Asamblea General se creyeren menores, siempre y cuando no implique grave responsabilidad, para lo cual se debe utilizar la sana crítica.

Art.41.- Son causas de multas:

- a) Inasistencia por una sola vez injustificada a las asambleas ordinarias y extraordinarias previstas en los estatutos y reglamentos que se dictaren;
- b) Reincidencia en las faltas que hubieren motivado amonestaciones;
- c) Falta de respeto y cuidado causando perjuicios en los bienes y productos de la Asociación, sin perjuicio de pagar el costo que bienes afectados;
- d) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el lapso de dos meses;

Las multas consistirán en pagar una cantidad determinada de dinero, que no podrá exceder del cincuenta por ciento de un salario mínimo vital vigente.

Art.42.-Son causas de retiro temporal:

- a) El no haber cumplido con las multas impuestas por las causas determinadas en el art. precedente en plazo de un mes contado a partir de la fecha que se haya establecido la multa;

El retiro temporal tendrá una duración de seis meses, pudiendo reintegrarse una vez cumplido este periodo aunque no se haya cumplido con el pago de las multas, pero bajo ningún concepto tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea, sin que de ninguna manera pierda los demás derechos establecidos.

Art.43.-Son causas de expulsión:

- a) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Las actividades contrarias a la moral, buenas costumbres y al orden público, que afecten al buen nombre, marcha y estabilidad de la Asociación;
- c) Malversación de fondos, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes;
- d) Faltas graves que atenten contra los fines de la Asociación, que serán calificadas por la Asamblea General según la sana crítica;

- e) Por injurias calumniosas a los dirigentes o miembros de la Asamblea, que estén relacionados con asuntos privativos de la Asociación;
- f) Agresiones físicas a los miembros del Directorio o a cualquiera de sus integrantes durante la Asamblea;
- g) Los socios que se encuentren y asistan en estado de embriaguez consuetudinaria notoria que causen problemas o conflictos; de permitir su presencia no tendrán derecho a voz y voto;
- h) El proselitismo político, dentro de la Asociación;

Art.44.- Quienes sean expulsados perderán todo el derecho y no podrán exigir el reembolso de sus cuotas ordinarias ni extraordinarias; perdiendo definitivamente la calidad de socio.

Art.45.- El socio sancionado si no considera justa la sanción podrá apelar ante el organismo pertinente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO

SECCION I DEL CAPITAL SOCIAL, USO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES

Art.46.-El capital de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus socios;
- c) Los réditos recaudados de las sanciones;
- d) Los excedentes recibidos por las diferentes actividades realizadas por la Asociación;
- e) Las asignaciones a título gratuito efectuadas por particulares o por Instituciones públicas o privadas;
- f) Las demás aportaciones en pro de la asociación.

Art.47.-Los fondos de la Asociación serán depositados en la Institución Financiera que designe el Directorio con la aprobación del Consejo de Control y Vigilancia; no pudiendo mantenerse en caja sino hasta diez salario mínimos vitales.

**SECCION II
DE LOS BIENES**

Art.48 Forman parte del patrimonio de la Asociación:

- a) Los bienes muebles , inmuebles adquiridos a título gratuito u oneroso.

**SECCION III
PERIODO ECONOMICO**

Art.49.-El periodo económico comprenderá a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art.50.-De creerse necesario , en cualquier momento los socios podrán pedir al Consejo de Control y Vigilancia que se lleve a cabo la fiscalización del manejo de los fondos.

**SECCION IV
DEL PRESUPUESTO**

Art.51.-En base a los ingresos que anualmente recaude la Asociación , el Directorio elaborará el presupuesto de la entidad y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 20% para gastos generales y administrativos;
- El 10% para fondos de capitalización y reserva;
- El 15% para asistencia social y capacitación;
- El 35% para infraestructura y comercialización;
- El 10% para fondos mortuorios;
- El 10% para comisiones y otros gastos imprevistos.

Art.52.- El uso y distribución de las utilidades , de haberlo , será considerado de acuerdo a lo que la Asamblea disponga y apruebe con sujeción a estos estatutos y la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.53.-El socio que no esté al día en sus aportaciones económicas no tendrá derecho a voz y voto en las elecciones de los miembros del Directorio y del Consejo de Control y Vigilancia.

Art.54.-No podrán ser miembros del Directorio ni del Consejo de Control y Vigilancia, quienes entre sí, estuvieren comprendidos dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art.55.-Las personas electas para el ejercicio de las dignidades de los organismos de la Asociación, rendirán su promesa de estilo al momento de posesionarse.

Art.56.-En las mociones, para elección de miembros de los organismos de la Asociación, se prohíbe aquella de personas vinculadas a algún partido político y sea de las que busca la división de los socios. Como también se prohíbe mocionar a personas que actúan sin sujeción a la moral, al orden público y a las buenas costumbres.

Art.57.-Cuando las elecciones no se lleve a cabo en la fecha convocada, a los representantes del Directorio y del Consejo de Control y Vigilancia se les concede prorroga en el ejercicio de sus funciones, hasta ser reemplazados legalmente.

Art.58.-Está prohibido a los socios, tomar la palabra por más de tres veces en las discusiones sobre el tema que se esté llevando a cabo. Para su intervención solicitará la palabra a quien presida la asamblea.

DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art.59.-La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución tomada por las dos terceras partes de los miembros; por disposición del Ministerio de Agricultura y ganadería (MAG), en caso de incumplimiento de los fines y preceptos de estos estatutos y de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos pertinentes. En tal caso sus bienes pasarán al poder de quien determine la Asamblea General o en su defecto se regirá conforme a la ley.

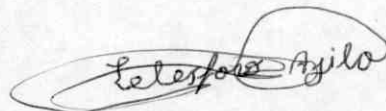
DISPOCICION TRANSITORIA

Art.60.-Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería , y de su publicación.

Art.61.- Una vez aprobado y publicado los presentes estatutos, es obligación de cada socio adquirir un ejemplar.

CERTIFICO:

Que, los presentes estatutos fueron leídos ,discutidos y aprobados , en las Asambleas realizadas los días sábados 23 de diciembre del 2000 y 17 de marzo del 2001, en el Atrio de la Capilla del Sitio Dumari , perteneciente a la Parroquia Chilla, Cantón Chilla , Provincia de El Oro , República del Ecuador.



Sr. Telésforo Ajila Quizhpe
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA